

AUTO No. 00418

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2015ER212952 del 29 de octubre de 2015, la señora LINA MARCELA ACHURY URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.729, en condición de Apoderada de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA con NIT. 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.674, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de veintitrés (23) individuos arbóreos; al interferir en el Proyecto de construcción de un nuevo laboratorio de la Facultad de Ingeniería; ubicados en espacio privado, en la Calle 40B No. 5-80, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-857741, localidad de Chapinero, Barrio Chapinero del Distrito Capital.

Que mediante radicado 2015ER262249 del 28 de Diciembre de 2015 la Arquitecta LINA ACHURY allego Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.674, obrando en calidad de Rector y Representante Legal de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, al Doctor SANTIAGO JOSE PINILLA VALDIVIESO identificado con cedula de ciudadanía N° 13.873.393 y tarjeta profesional N° 144.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

AUTO No. 00418

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud suscrita por la señora LINA ACHURY.
2. Formato de solicitud diligenciado y suscrito por la señora LINA ACHURY.
3. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todas las gestiones y trámites, permisos y licencias necesarias para que adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el trámite de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, a favor del Doctor SANTIAGO JOSE PINILLA VALDIVIESO otorgado por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LINA MARCELA ACHURY URIBE.
7. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-857741.
8. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050C857741 y la nomenclatura Calle 40B No. 5-80.
9. Fichas técnicas de registro No. 1
10. Fichas técnicas de registro No. 2
11. Memoria descriptiva urbana y de paisaje.
12. Planos.
13. Copia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal CARLOS ALFONSO DEVIA CASTILLO.
14. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del ingeniero forestal CARLOS ALFONSO DEVIA CASTILLO.

Que mediante radicado 2015ER262249 del 28 de Diciembre de 2015, la Arquitecta LINA ACHURY allegó la siguiente documentación:

- Poder original otorgado al abogado Santiago Pinilla, Director Jurídico de la Universidad Javeriana.
- Fotocopia de la licencia de construcción LC-15-2-1713 del 4 de Noviembre de 2015
- Certificado de nomenclatura del predio ubicado en la Calle 40B No. 5-80.
- Fotocopia de la solicitud de bloqueo traslado de palmas bodas (Cyathea caracasana) radicado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 25 de

AUTO No. 00418

Noviembre de 2015 por la Arquitecta Lina Achury de la Pontificia Universidad Javeriana.

- Respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Pontificia Universidad Javeriana.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 17 de Noviembre de 2015.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 00418

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66.** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

m). Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y

Página 4 de 10

AUTO No. 00418

autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

- Se debe allegar, licencia de Construcción actualizada y debidamente ejecutoriada, debido a que la que se encuentra en el expediente SDA-03-2015-8519 con N° LC-15-2-1713 del 04 de Noviembre de 2015, contiene un sello de “ACTO ADMINISTRATIVO NO EJECUTORIADO” y al propio tiempo no contiene fecha de vigencia.

Que así mismo es importante aclarar que en cuanto a la solicitud de bloqueo- traslado y tala de 23 especies arbóreas, entre las cuales se encuentra dos (2) Palmas Bobas (*Cyathea caracasana*), que serán trasladadas en ocasión a las obras de construcción del nuevo edificio de laboratorio de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Javeriana, la Resolución N° 0801 del 24 de junio de 1.977 establece:

“Veda de manera permanente en todo el territorio nacional, el aprovechamiento, comercialización y movilización de la especie y sus productos, y la declara como planta protegida”

AUTO No. 00418

Por lo anterior la señora MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA en su calidad de Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informa que como los (2) dos individuos arbóreos Palmas Bobas (*Cyathea caracasana*), serán bloqueadas y trasladadas con la finalidad de reubicación paisajística y garantizar la supervivencia de los mismos, NO se considera acciones de aprovechamiento, razón por la cual no son susceptibles del trámite de levantamiento ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento, de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en concordancia con lo anterior, mediante la **Resolución No. 5589 de 2011**, "**Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental**" en su artículo 15, numeral 15, previó dentro de los trámites que requieren Evaluación y Seguimiento lo siguiente: "*Permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano*", otorgándoles un régimen especial contemplado en el "**TÍTULO V REGÍMENES ESPECIALES CAPÍTULO PRIMERO "PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y TRATAMIENTO MANEJO SILVICULTURAL"**, en su artículo 30 conceptuó en el ítem I) el monto de los servicios de Evaluación y en el ítem II) el valor de los montos por Seguimiento de acuerdo al número de individuos arbóreos objeto de cada solicitud; razón por la cual en la parte dispositiva se requerirá al solicitante para efectuar dichos pagos.

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: "*(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo,*

Página 6 de 10

AUTO No. 00418

necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** con

Página 7 de 10

AUTO No. 00418

NIT. 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.674, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 40 B No. 5-80, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-857741, localidad de Chapinero, Barrio Chapinero del Distrito Capital, al interferir en el Proyecto de construcción de un nuevo laboratorio de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** con NIT. 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.674, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Calle 40 B N°5 - 80, barrio Chapinero, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-857741, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- Allegar al expediente el pago correspondiente al servicio de evaluación, formato que debe ser solicitado en la ventanilla de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- para ser cancelados de acuerdo a la liquidación de cobro.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-8519.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

AUTO No. 00418

ARTÍCULO TERCERO- Reconocer personería jurídica al doctor **SANTIAGO JOSE PINILLA VALDIVIESO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.873.393 para que en nombre y representación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, representada legalmente por el señor **JORGE HUMBERTO PELAEZ PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.158.674, o por quien haga sus veces, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de conformidad al poder otorgado

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al doctor **SANTIAGO JOSE PINILLA VALDIVIESO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.873.393 para que en nombre y representación de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA allegue el formato de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano con el fin de dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO.-Se informa a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** con NIT. 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.674, o por quien haga sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio privado, en la Calle 40B No. 5-80, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-857741, localidad de Chapinero, Barrio Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.-Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** con NIT. 860.013.720-1, representada legalmente por el señor JORGE HUMBERTO PELÁEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.158.674, o por quien haga sus veces, en la en la Carrera 7 No. 40 A-54 y en la Carrera 7 A N° 40 – 62 Piso 6 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección registrada en la solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.


AUTO No. 00418

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-8519

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------